



Expediente: PAOT-2025-3544-SPA-2418

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15325 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

03 DIC 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-3544-SPA-2418 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tiene perros y gatos en mal estado, sin comer y son maltratados constantemente, además de que los dejan reproducirse constantemente, además a los perritos los dejan en la vía pública por mucho tiempo (...) viven sin comer por días sin tomar agua y encerrados en un espacio pequeño (...) uno de sus gatos permaneció sin vida durante dos días fuera de su domicilio (...) [Ubicación de los hechos: calle Cerrada Ocotal, número 4, colonia Loma del Padre, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, entre calles Ocotal y San Silvestre, puerta pequeña blanca con una reja a un lado] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de acuerdo a las diligencias de las que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio motivo de investigación, donde se constató la existencia 4 ejemplares caninos (3 machos y 1 hembra); talla mediana y mestizos, así como, 15 ejemplares felinos (10 adultos y 5 cachorros), de diversos rasgos físicos, que presentaron las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su raza.
- Sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés.
- Se encontraron alojados al interior de la vivienda, deambulando libremente, en un espacio que se encuentra techado, contando con recipientes para alimento y agua a libre demanda.
- A decir de su responsable, dos de los machos se encontraban esterilizados y las hembras en su mayoría también estaban esterilizadas; que faltaba por esterilizar un canino macho, una felina hembra y sus cachorros.
- Son alimentados 3 veces al día a base de croquetas, se encuentran vacunados y desparasitados.



Expediente: PAOT-2025-3544-SPA-2418

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15325 -2025

Derivado de lo anterior, se dejó la recomendación de realizar la esterilización de los animales faltantes.

No obstante lo anterior, mediante oficio se informó a la responsable de los animales, sobre la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

Finalmente, en una nueva visita de reconocimiento de hechos, personal de esta Subprocuraduría constató que actualmente todos los animales de compañía se encuentran esterilizados.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad constató en el domicilio ubicado en calle Cerrada Ocotal, número 4, colonia Loma del Padre, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, la existencia de 5 ejemplares caninos y 15 felinos, con condición física acorde a su talla, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés; no obstante, faltaban por esterilizar un canino macho y una hembra felina, con sus cachorros.
- En virtud del cumplimiento voluntario, el responsable de los animales llevó a cabo la esterilización de los mismos.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

